

1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?

La notificación y el traslado de documentos es un procedimiento establecido por ley mediante el cual se comunica a personas físicas o jurídicas la realización de actuaciones judiciales, comunicación que produce los efectos previstos por la ley.

La ley prevé varios procedimientos específicos para la notificación y el traslado de documentos a fin de garantizar la notificación oficial al destinatario de dichos documentos y lograr así que el documento produzca los efectos deseados. Esto significa que, una vez realizada la notificación, se considera que el destinatario tiene conocimiento del documento y que no es necesario probar este hecho para que el documento produzca los efectos jurídicos deseados.

2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?

Las comunicaciones (*comunicazione*) se realizan por disposición legal u orden judicial. Consiste en una notificación breve del documento o del hecho que se necesita comunicar. Las comunicaciones se emplean para informar a las partes o a otras personas involucradas en un asunto sobre la práctica de actuaciones o la remisión de documentos procesales (por ejemplo, el registro de una resolución judicial, la programación y reprogramación de audiencias o un auto dictado por el juez fuera de la audiencia oficial).

Las notificaciones (*notificazione*) se realizan en los casos previstos por ley y consisten en la entrega de una copia certificada del documento original que se ha de notificar. Los documentos que se notifican de esta forma pueden provenir del órgano jurisdiccional (por ejemplo, resoluciones cuyo plazo para recurrir comienza a correr desde la notificación) o de las partes (por ejemplo, un auto de emplazamiento a una audiencia para resolver sobre el fondo del asunto).

3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?

La comunicación es realizada por el secretario judicial (el *cancelliere*; artículo 136 del Código de Enjuiciamiento Civil – *Codice di Procedura Civile* o CPC).

La notificación puede ser realizada por una de las siguientes personas:

- Por lo general, por un agente judicial (*ufficiale giudiziario*), a instancia de una de las partes o por el fiscal (*pubblico ministero*) o el secretario judicial (artículo 137 del CPC). Los agentes judiciales deben respetar normas precisas relativas a la competencia territorial [artículos 106 y 107 del Decreto Presidencial (*Decreto del Presidente della Repubblica*) n.º 1229 de 15 de diciembre de 1959]. Con arreglo al artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1393/2007, los agentes judiciales son los únicos funcionarios competentes para transmitir y recibir documentos que deben ser notificados en o desde otro Estado miembro.

- En determinadas circunstancias, por un abogado (*avvocato*). Los abogados pueden efectuar notificaciones por correo postal, siempre y cuando cuenten con el poder de representación correspondiente y la autorización de su colegio de abogados (*Consiglio dell'Ordine*) para ello, o enviándola directamente a la dirección postal de otro abogado del mismo colegio que esté autorizado para efectuar dicha notificación en nombre de una de las partes (Ley n.º 890/1982 y Ley n.º 53/1994). Por otro lado, los abogados no necesitan autorización de su colegio para efectuar notificaciones por correo electrónico certificado (*posta elettronica certificata* o «PEC») a una dirección extraída de un registro público (artículo 3 *bis* de la Ley n.º 53/1994).

4 Preguntas relativas a la dirección:

4.1 De acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1393/2007 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, ¿puede la autoridad requerida en este Estado miembro, por iniciativa propia, tratar de determinar la localización del destinatario de los documentos que deben ser notificados y trasladados si el destinatario ya no reside en la dirección conocida por la autoridad peticionaria?

La autoridad receptora en Italia es la Oficina Única de Agentes Judiciales del Tribunal de Apelación de Roma (*Ufficio Unico degli Ufficiali Giudiziari presso la Corte di Appello di Roma*), ubicada en Viale Giulio Cesare 52, Roma, que transmite las solicitudes de notificación al agente judicial del lugar que corresponda.

Si no se localiza al destinatario en la dirección proporcionada por el requirente, el agente judicial hará lo siguiente:

- Personas físicas: preguntará a las personas que vivan en la dirección proporcionada o en el vecindario, o bien hará averiguaciones en la oficina del Registro Civil de la localidad (*Anagrafe del Comune*) (si la fecha y el lugar de nacimiento del destinatario figuran en el documento).

- Personas jurídicas: devolverá el documento al requirente para que este pueda solicitar el envío de la notificación al representante legal del destinatario. En ese caso, el nombre del representante legal y su domicilio personal deberán figurar en el documento (artículo 145 del CPC).

4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios en este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

La dirección debe ser proporcionada por la persona o la autoridad requirente, que la obtendrá de los documentos a los que tenga acceso. En caso de ser necesario realizar averiguaciones, una vez más, debe distinguirse entre:

- Personas físicas: no existe un registro central para procedimientos civiles. Las partes interesadas o su abogado deben solicitar los certificados a la oficina del registro civil de la localidad correspondiente, enviando una solicitud escrita y motivada. La oficina del Registro indicará si es necesario abonar una tasa (en Roma, la tasa actual es de 0,26 EUR por certificado) y cualquier otro requisito (en general, un sobre franqueado con la dirección del requirente para el envío de la respuesta). Desde 2016, los certificados del registro civil solicitados por despachos de abogados para el envío de notificaciones están exentos del pago del derecho de timbre y, si se solicitan por vía electrónica, también quedan exentos del pago de la tasa administrativa de 0,26 EUR.

- Personas jurídicas y empresas: el registro mercantil es público y es administrado por la Cámara Provincial de Comercio (*Camera di Commercio*). Puede consultarse a través del portal registroimprese.it abonando una tasa de 7,00 EUR. También existen asociaciones profesionales y servicios en línea que proporcionan esta clase de datos a sus suscriptores.

4.3 ¿Cómo gestionan las autoridades de este Estado miembro una petición destinada a averiguar la dirección actual de una persona y enviada de acuerdo con el Reglamento del Consejo (CE) n° 1206/2001, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil?

No es posible solicitar una dirección en Italia de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1206/2001.

5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Hay otros métodos alternativos que puedan ser utilizados (aparte de la notificación y el traslado sustitutivo a los que se hace referencia a continuación en el apartado 6)?

Las comunicaciones se realizan a través de un «aviso de secretaría» (*biglietto di cancelleria*) enviado por escrito o por correo electrónico certificado (PEC), con arreglo al artículo 136 del CPC (en su versión modificada por la Ley n.o 183/2011). Si se envía por escrito, la comunicación tendrá dos partes: la que el secretario judicial envía al destinatario, quien debe firmar un acuse de recibo, y la que se conserva en los autos. Si se envía por correo electrónico certificado, la comunicación contendrá el mensaje enviado a la dirección de correo electrónico que el abogado hubiese indicado en el escrito de emplazamiento o documento similar.

Las comunicaciones por correo electrónico certificado son obligatorias desde la entrada en vigor del artículo 16, apartado 4, del Decreto Legislativo (*Decreto Legislativo* n.o 179/2012, que dispone que las comunicaciones y las notificaciones del secretario judicial deben efectuarse exclusivamente por correo electrónico enviado a la dirección PEC.

De no ser posible el envío PEC, la comunicación podrá enviarse por fax o entregarse al agente judicial para que efectúe una notificación.

Las notificaciones son efectuadas por el agente judicial. Si la dirección se encuentra en la localidad (*comune*) donde se encuentra la oficina del agente judicial, este entregará el documento en persona; de lo contrario, la notificación se hará por correo postal (artículos 106 y 107 del Decreto Presidencial n.o 1229/1959), salvo que la parte o la autoridad requirente soliciten que la entrega se haga en persona. La notificación consiste en la entrega al destinatario de una copia certificada del documento original (artículo 137 del CPC), de lunes a viernes, entre las 7.00 h y las 21.00 h (artículo 147 del CPC).

Notificación en persona: el agente judicial entrega la copia en persona al destinatario, de preferencia en su domicilio, a fin de proteger su privacidad, siempre que dicho domicilio se encuentre dentro de la competencia territorial del agente judicial.

Cuando una persona física o jurídica haya proporcionado el domicilio de otra persona o de una oficina para la notificación, esta se considerará efectuada cuando los documentos se hubiesen entregado a la persona designada para recibirlos en dicha dirección (artículo 141 del CPC). Constituyen excepciones a esta regla los escritos de emplazamiento en vistas del desalojo (*citazioni per convalida di sfratto*), los títulos ejecutivos (*titoli esecutivi*) y las órdenes de pago (*precetti di pagamento*), que no pueden notificarse a la dirección elegida por la parte requirente a tal efecto.

Con arreglo al artículo 144 del CPC, las notificaciones destinadas a Administraciones del Estado deben efectuarse en la Oficina de Asuntos Jurídicos del Estado (*Avvocatura di Stato*).

Las notificaciones destinadas a personas jurídicas deben entregarse al representante o a otra persona autorizada para recibir notificaciones en el domicilio social de la empresa, o, en ausencia de dicha persona, a la recepción, pero, en ese caso, la notificación también debe entregarse a una persona física que represente a la empresa, siguiendo el procedimiento para las notificaciones de personas físicas, siempre que en el documento figure el nombre de dicha persona en calidad de representante, así como su lugar de residencia habitual o temporal o su lugar de actividad (artículo 145 del CPC).

Notificación por correo postal: de no poder efectuarla en persona, la notificación podrá efectuarse por correo postal, a menos que la ley lo prohíba expresamente (con arreglo al artículo 149 del CPC y la Ley n.o 890/1982). Si la notificación debe efectuarse en la localidad donde se encuentra la oficina del agente judicial, este podrá realizarla por correo postal; si la notificación debe efectuarse fuera de la localidad donde se encuentra la oficina del agente judicial, este deberá realizarla por correo postal. En ese caso, la copia certificada del documento se introducirá en un sobre especial para envíos certificados, acompañada de un acuse de recibo. Ambos documentos son de color verde y con un formato estándar que permite su seguimiento. Este método permite al agente judicial efectuar notificaciones fuera de su territorio de competencia.

6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónico de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de comunicación a distancia como el correo electrónico, aplicación segura a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿para qué tipos de procedimiento está previsto este método? ¿Hay restricciones en cuanto a la disponibilidad o el acceso a este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, empresa u otro tipo de agente comercial, etc.)?

Desde la entrada en vigor del artículo 16, apartado 4, del Decreto Legislativo n.o 179/2012, las comunicaciones del secretario judicial se efectúan exclusivamente por medios electrónicos, a través de la dirección de correo electrónico certificado (PEC). Este se ha convertido en el método principal para efectuar comunicaciones y puede emplearse en cualquier tipo de procedimiento. De no ser posible el envío PEC, la comunicación puede enviarse por fax o entregarse al agente judicial para que efectúe una notificación.

Las notificaciones pueden efectuarse por correo electrónico certificado, para lo cual debe realizarse una copia electrónica del documento en papel (artículo 149 *bis* del CPC). Este procedimiento ya está previsto como método normal para efectuar notificaciones, como alternativa a la notificación directa en persona al destinatario, y puede utilizarse en cualquier tipo de procedimiento.

Para que el procedimiento funcione correctamente, determinadas personas están obligadas a hacer pública su dirección de correo electrónico certificado (PEC); se trata de los profesionales del Derecho, las personas jurídicas, las empresas y los organismos públicos. Este sistema permite al agente judicial y al representante legal de la parte interesada efectuar notificaciones mediante documentos electrónicos certificados y con firma digital, enviándolos a la dirección PEC (artículo 149 *bis* del CPC) obtenida en el registro público correspondiente.

El acuse de recibo de la notificación debe contener un certificado de conformidad de la copia digital con el documento original correspondiente, así como el comprobante del proveedor del servicio de envío a la bandeja de entrada del destinatario y de aceptación del documento, ambos acompañados de un código de identificación del mensaje.

No está permitido efectuar notificaciones o traslados por otros medios electrónicos (por ejemplo, por mensaje de texto o a una dirección de correo electrónico distinta de la dirección PEC), dado que estos no garantizan jurídicamente que el destinatario haya recibido el mensaje.

7 Notificación alternativa:

7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación a su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de carteles publicitarios)?

Notificación en persona

Las notificaciones también pueden efectuarse en la residencia habitual del destinatario (*abituale dimora*) o, si no se conoce dicho lugar, en el ayuntamiento de su lugar de residencia temporal (*dimora temporanea*) o de su principal lugar de actividad (*domicilio*), tras haberse realizado las averiguaciones necesarias en su residencia, oficina o sede social.

Si no se encuentra al destinatario en dichos lugares, la copia certificada y en sobre cerrado puede entregarse a un miembro de su familia o a un empleado de su lugar de residencia o empresa, salvo a menores de 14 años o a personas manifiestamente incapaces de asumir responsabilidad por el documento. La copia, en sobre cerrado, también puede entregarse al portero del edificio o a un vecino, quienes deberán firmar el acuse de recibo. En ese caso, el destinatario será informado por carta certificada, sin acuse de recibo, de que se ha efectuado la notificación. Si la residencia habitual del destinatario se encuentra en un buque mercante, el documento puede entregarse al capitán del barco (artículo 139 del CPC).

El artículo 146 del CPC dispone que cuando no sea posible la entrega en persona, las notificaciones destinadas a militares en actividad se envíen a la Fiscalía, que las remitirá al comandante del cuerpo al que pertenezca el destinatario.

Si la notificación no puede efectuarse de ninguna de estas formas, ya sea porque el destinatario está ausente temporalmente o las personas que pueden recibir el documento en su nombre están ausentes, son incapaces o se niegan a recibir la notificación, el agente judicial depositará la copia del documento, en sobre cerrado, en el ayuntamiento del lugar donde deba efectuarse la notificación, colocará un aviso de depósito en la puerta del lugar de residencia o de la oficina del destinatario y enviará a este último una carta certificada con acuse de recibo para informarle de que el documento ha sido depositado en el ayuntamiento (artículo 140 del CPC).

Notificación cuando se desconoce el lugar de residencia habitual o temporal o el lugar de actividad del destinatario

El destinatario debe ser localizado actuando con la debida diligencia y de buena fe. Si, a pesar de ello, no se encuentra al destinatario, el documento debe depositarse en el ayuntamiento de su último lugar de residencia conocido o, en su defecto, de su lugar de nacimiento. Si tampoco se conoce el lugar de nacimiento del destinatario, el documento será enviado a la Fiscalía (artículo 143 del CPC).

Método de notificación por orden del órgano jurisdiccional

A solicitud del interesado o de oficio, el órgano jurisdiccional puede ordenar el empleo de métodos de notificación distintos de los procedimientos establecidos por ley, en determinadas circunstancias o por motivos de urgencia. En esos casos, podrá elegirse cualquier método, siempre y cuando se protejan la privacidad y el derecho de defensa del destinatario (artículo 151 del CPC).

Un ejemplo común es la autorización de envío rápido de paquetes por correo postal. Otros sistemas, como el telegrama, han quedado obsoletos.

Notificación por edicto público

A instancia de una de las partes y previa consulta de la Fiscalía, el órgano jurisdiccional puede autorizar la notificación por edicto público cuando haya un gran número de destinatarios o cuando sea difícil identificarlos a todos.

Se deposita una copia del documento en el ayuntamiento del órgano jurisdiccional que conoce del asunto y se publica un resumen del documento en el Boletín Oficial (*Gazzetta Ufficiale della Repubblica*). El órgano jurisdiccional también puede ordenar la publicación del resumen en el periódico de mayor circulación o emplear otras formas de publicidad (artículo 150 del CPC).

7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?

Notificación en persona a personas distintas del destinatario: la fecha de notificación es la fecha de entrega del documento a dicha persona; esta es la fecha en que se considera efectuada la notificación, aún cuando el destinatario tome conocimiento del documento posteriormente.

Notificación con arreglo al artículo 140 del CPC: este tipo de notificación exige varias formalidades que no necesariamente se completan el mismo día. La jurisprudencia ha proporcionado una interpretación concluyente de la legislación: respecto del demandante, los documentos se consideran notificados cuando se completa la última formalidad, a saber, el envío de la carta certificada que contiene el aviso de depósito en el ayuntamiento, mientras que, respecto del destinatario, cuando vence el período de 10 días de conservación en la oficina de correo postal o el día que se recoge el documento, según lo que ocurra primero.

Notificación por correo postal: respecto del demandante, los documentos se consideran notificados el día que se entregan al agente judicial, mientras que, respecto del destinatario, el día que se considera que este tomó conocimiento del documento. Esta es la fecha de entrega del documento que figura en el acuse de recibo. Si las personas capacitadas para recibir el documento están ausentes o se niegan a recibirlo, este será depositado en la oficina de correos y, en ese caso, la notificación se considerará efectuada cuando venza el período de 10 días de conservación en la oficina de correos o cuando se recoja el documento, según lo que ocurra primero. En caso de duda, la notificación se considerará efectuada desde la fecha que figure en el sello que coloque la oficina de correos en el aviso enviado al remitente.

De todos modos, los documentos que no se recuperen estarán disponibles durante seis meses para que el destinatario pueda tomar conocimiento de su contenido.

Notificación cuando se desconoce el lugar de residencia habitual o temporal o el lugar de actividad del destinatario

Los documentos se considerarán notificados 20 días después de su depósito o entrega a la Fiscalía.

Método de notificación por orden del órgano jurisdiccional

La fecha de notificación efectiva depende del método de entrega elegido.

Notificación por edicto público

Los documentos se considerarán notificados cuando, con arreglo al procedimiento aplicable, el agente judicial entrega en la secretaría del órgano jurisdiccional que conoce del asunto una copia del comprobante de notificación y de los documentos que demuestren la medida adoptada por la parte correspondiente a instancia del órgano jurisdiccional (publicación en el Boletín Oficial, etc.).

Notificación por medio de la dirección PEC

Los documentos se considerarán notificados desde el momento en que el proveedor del servicio envía el documento electrónico a la bandeja de entrada de la dirección de correo electrónico del destinatario. Por tanto, la notificación se considerará efectuada en la fecha de la entrega, y el destinatario no tiene que confirmar que leyó el mensaje.

7.3 Si otro método de notificación y traslado es el depósito de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de ese depósito?

Notificación conforme al artículo 140 del CPC: el agente judicial coloca en la puerta del destinatario un aviso en sobre cerrado en el que se describe el contenido esencial del documento y se le invita a recogerlo en el ayuntamiento. El destinatario recibe el mismo aviso por carta certificada con acuse de recibo.

La oficina de correos envía la carta certificada al destinatario o a la persona que corresponda. En ausencia de dichas personas, el documento se depositará en la oficina de correos de ese distrito, donde permanecerá durante 10 días, y se enviará por correo postal al destinatario otra invitación para que retire el documento.

Notificación por correo postal: si el empleado del servicio postal no encuentra al destinatario o a otra persona autorizada para recibir el documento, enviará al destinatario un aviso de depósito (*comunicazione dell'avvenuto deposito* o «CAD») por carta certificada para informarle que la copia del documento se ha depositado en la oficina de correos del distrito. Si el empleado del servicio postal entrega la notificación a una persona autorizada distinta del destinatario, enviará a este último un aviso de notificación (*comunicazione di avvenuta notifica* o «CAN») por carta certificada. Dichos avisos de depósito o de notificación complementan la notificación propiamente dicha; el empleado del servicio postal dejará constancia en el acuse de recibo original de que se han enviado dichos documentos. Estos avisos están destinados a garantizar que el destinatario tome conocimiento del documento y no modifican la fecha de notificación, que seguirá siendo la fecha de vencimiento del período de 10 días de conservación en la oficina de correos o el día que se recoja el documento, según lo que ocurra primero.

El empleado del servicio postal solo puede dejar estos avisos si el destinatario tiene un buzón adecuado para recibir correspondencia y en el que figuren su nombre y apellido.

7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación y el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?

Si el destinatario se niega a aceptar la notificación en persona, el agente judicial dejará constancia de ello en el registro de notificaciones, y la notificación se tendrá por efectuada (artículo 138 del CPC).

Si la notificación se realiza por correo postal y el destinatario se niega a recibir el documento o a firmar el registro de entregas, el empleado del servicio postal dejará constancia de ello en el acuse de recibo y la notificación se tendrá por efectuada.

8 Servicio postal desde el extranjero (artículo 14 del Reglamento)

8.1 En caso de que el servicio de correos entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 14 del Reglamento), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con las normas nacionales de distribución postal, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

Esta cuestión se rige por el Reglamento 385/13/CONS de la Autoridad de Garantía de la Comunicación (*Autorità per le Garanzie nelle Comunicazioni* o AGCOM), publicado en el Boletín Oficial n.º 165, de 16 de julio de 2013, disponible en el sitio web <http://www.agcom.it/>. El empleado del servicio postal entregará la carta certificada en la dirección indicada al destinatario o a otra persona idónea, con arreglo a la legislación relativa a la entrega de cartas certificadas: un miembro de la familia cercana del destinatario, un conviviente, un colega, un portero o un vecino que acepte recibirla. Las cartas certificadas enviadas a organizaciones, personas jurídicas y asociaciones han de entregarse al representante legal o a un miembro responsable del personal.

8.2 En virtud de las normas de distribución postal en este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos en el extranjero, con arreglo al artículo 14 del Reglamento n.º 1393/2007, si no se ha localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada a recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con las normas nacionales de distribución postal – véase más arriba)?

Si el empleado del servicio postal no encuentra a ninguna persona idónea en la dirección de entrega, el documento se depositará en la oficina de correos de ese distrito.

8.3 ¿Establece la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos como «no entregados»? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay un envío para él en la oficina de correos?

El período de conservación de documentos en la oficina de correos es de 10 días. El empleado del servicio postal que efectuó la entrega notificará al destinatario que el documento se encuentra en la oficina de correos, enviándole una carta certificada en sobre cerrado y con acuse de recibo. En ausencia del destinatario, colocará la carta en su puerta o en su buzón. La notificación debe contener la petición expresa de que el documento se recoja en un plazo máximo de seis meses y la advertencia de que la notificación se considerará efectuada transcurridos 10 días desde el depósito del documento en la oficina de correos y de que, si no se recupera el documento en el plazo de seis meses, este será devuelto al destinatario.

Si ni el destinatario ni ningún representante del destinatario recuperan la carta en el plazo de 10 días desde su envío, se devolverá el acuse de recibo al remitente en el plazo de dos días (plazo establecido por la Ley n.º 205/2017 y aplicable desde el 1 de junio de 2018), por carta certificada en la que se especifique la fecha de vencimiento del período de conservación del documento en la oficina de correos y, por consiguiente, la fecha de notificación efectiva. Si transcurren seis meses desde que el documento fue depositado en la oficina de correos sin que el destinatario lo recupere, este será devuelto al remitente.

9 ¿Hay alguna prueba escrita de que se ha notificado y trasladado el documento?

La persona que efectúe la notificación formal debe dejar constancia de la fecha, la forma y el lugar de la notificación tanto en la copia del documento notificado como en el original a fin de permitir el control de la regularidad del procedimiento. Debe hacer constar las averiguaciones realizadas, incluidas las efectuadas en la oficina del Registro Civil (artículo 148 del CPC).

En el registro de notificaciones por correo postal debe figurar la fecha y el nombre de la oficina de correos que envió el documento. El acuse de recibo debe devolverse al destinatario como prueba documental de que el documento ha sido notificado.

Si el empleado del servicio postal indica en el acuse de recibo que no se conoce al destinatario o que este ya no vive en la dirección consignada en el sobre, la notificación no se tendrá por efectuada.

El registro del agente judicial es un documento oficial y, a menos que se demuestre su falsedad, es prueba de lo que ocurre en su presencia y de las afirmaciones que se hagan ante él. También es prueba fehaciente, hasta que se demuestre lo contrario, de otras circunstancias que el agente judicial no haya determinado personalmente (como el hecho de que la persona que recibió el documento es un familiar o un empleado del destinatario).

10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento, o la notificación y el traslado se efectúan infringiendo la ley (por ejemplo, el documento se notifica a un tercero)? ¿Se puede considerar válido el traslado y la notificación a pesar de ello, es decir, es posible sanar la infracción legal o se debe realizar una nueva notificación y traslado?

La notificación se considera nula de pleno derecho cuando no se cumpla el procedimiento establecido, que garantiza el principio de que debe poderse considerar que la parte ha tomado conocimiento del documento, es decir, cuando no se respeten las normas relativas a la persona que ha de recibir el documento, o si existen dudas reales (*incertezza assoluta*) sobre la persona a quien se le entregó el documento o la fecha de entrega (artículo 160 del CPC). La nulidad de la notificación podrá subsanarse si, pese a todo, se cumple el objetivo de la notificación, por ejemplo, si el destinatario comparece ante el órgano jurisdiccional. De lo contrario, deberá efectuarse una nueva notificación.

Las dudas acerca de la fecha de notificación deben ser reales y no podrán subsanarse si de ello depende el cumplimiento de un plazo. Cuando la fecha indicada en el documento original difiera de la que consta en la copia entregada al destinatario, esta última prevalecerá sobre la primera, a fin de garantizar su derecho de defensa.

Los órganos jurisdiccionales han sostenido que la notificación oficial es nula de pleno derecho y que no puede subsanarse la ausencia de notificación cuando no se haya notificado el documento o cuando se haya notificado en un lugar o a una persona que no tenga ninguna relación con el destinatario.

Tampoco puede subsanarse la nulidad de una notificación cuando haya discrepancias entre el original y la copia, como aquellas que impidan al destinatario defenderse adecuadamente. La ausencia de notificación no podrá subsanarse, y deberá realizarse una nueva notificación.

11 ¿Hay que pagar por la notificación y el traslado de un documento, y, en este caso, cuánto?

En los procedimientos civiles, el solicitante de una notificación debe pagar el coste del acto, que son las tasas que cobra el Tesoro (*erario*) y los gastos de transporte y entrega incurridos por el agente judicial para la notificación de documentos fuera de su jurisdicción.

Esta cuestión se rige por el Decreto Presidencial n.º 115 de 30 de mayo de 2002 (Ley Consolidada sobre costas judiciales), en la que también se establecen los importes correspondientes. La parte demandante debe pagar por adelantado una tarifa fija de 27,00 EUR en concepto de tasas y gastos de transporte y entrega de notificaciones efectuadas a instancia del secretario judicial. En el caso de las notificaciones efectuadas a instancia de parte, el solicitante debe pagar la tasa prevista por el artículo 34 y siguientes del Decreto Presidencial n.º 115/2002, que varía en función de la cantidad de destinatarios, la distancia en kilómetros y la urgencia de la notificación.

En otros ámbitos del Derecho, como los procedimientos laborales, los relativos a la seguridad social o las separaciones y divorcios, y en los procedimientos que involucran a personas con derecho a recibir asistencia jurídica gratuita, la parte estará exenta del pago del coste de actos de notificación, que serán asumidos por el Tesoro.

Las notificaciones solicitadas con arreglo al Reglamento n.o 1393/2007 están exentas del pago de costes, a excepción de los ocasionados por la intervención de un agente judicial o una persona competente conforme a la legislación del Estado miembro al que se dirige la notificación, y los cuales consisten en una tarifa fija establecida de antemano por el Estado miembro en cuestión, con arreglo a los principios de proporcionalidad y no discriminación (artículo 11 del Reglamento n.o 1393/2007).

Última actualización: 03/12/2020

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.